

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Cali, 26 de junio de 2024.

La secretaria,

Linda Xiomara Barón Rojas

Auto No. 667

RAD.004-2024-00153-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Ha correspondido a este Despacho por reparto, conocer de la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** formulada por el señor Isaac Portilla Caicedo, y otros, en contra del señor Fernando Albeiro Giraldo, la señora Blanca Castillo, y la sociedad Seguros Del Estado S.A. Luego de su revisión se observa que se encuentra conforme a las exigencias del artículo 82 en concordancia con el artículo 368 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Igualmente, se decretará la medida cautelar solicitada por ser procedente, sin necesidad de exigir a los demandantes que presten caución ya que en esta misma providencia se les concederá el amparo de pobreza solicitado, también por ser procedente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

Así mismo, se concederá a la parte demandante un término de veinte (20) días para que aporte el dictamen pericial anunciado en la demanda, esto de conformidad con lo señalado en el artículo 227 ibidem.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda **verbal de responsabilidad civil extracontractual**, formulada por el señor Isaac Portilla Caicedo, la señora Yolanda Pardo Gutiérrez, y el señor Jorge Isaac Portilla Pardo, en contra del señor Fernando Albeiro Giraldo, la señora Blanca Castillo, y la sociedad Seguros Del Estado S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva.

A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibidem.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.)

TERCERO: Notifíquese este auto a la demandada personalmente conforme lo dispuesto en a los artículos 290 a 292 del C. General del Proceso, o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por los demandantes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Conceder a la parte demandante un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que aporte al proceso el dictamen pericial anunciado en la demanda, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Decretar como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio denominado “SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100”., identificado con matrícula inmobiliaria 00913857de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., establecimiento de comercio de propiedad de la sociedad demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A., Identificada con Nit. No. 860.009.578-6. **Oficiese.**

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con la T.P. No. 237908 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los demandantes con las facultades conferidas en el poder.

Notifíquese y Cúmplase,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **107** DE HOY **28 JUN 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria